

ESP 19614



Universidad de Huelva

CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

En Huelva, a 1 de marzo de 1996

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. **AGRM. CARLOS ALBERTO NICOLINI**, Rector Magnífico de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (Argentina) **con domicilio legal Pinto 399 Tandil, Pcia de Bs.As., Argentina.**

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Francisco Ruiz Berraquero, Presidente de la Comisión Gestora de la Universidad de Huelva.

INTERVIENEN

En nombre y representación de sus respectivas instituciones y se reconocen legitimidad para suscribir el presente Convenio de Colaboración, por el que

EXPONEN:

PRIMERO.- Que las Instituciones por ellos representadas son conscientes de la necesidad de afianzar las relaciones interuniversitarias.

SEGUNDO.- Que en el momento actual son muchas las posibilidades de cooperación mutua, dada la actitud de apertura que ambas instituciones tienen y los programas de intercambio internacional existentes entre los países o comunidades a los que pertenecen.

TERCERO.- Que dicha cooperación podría contribuir al mayor conocimiento mutuo de sus recursos humanos y materiales y de sus titulaciones universitarias, por parte



de profesores y alumnos, así como al impulso en la búsqueda de nuevas vías de enseñanza, investigación y desarrollo tecnológico, cultural y académico en general.

CUARTO.- Que en estos momentos están desarrollando proyectos de investigación y actividades docentes y de extensión universitaria, que cuentan con el reconocimiento y colaboración de Instituciones y Empresas nacionales e internacionales.

QUINTO.- Que consideran que la investigación científica es hoy una necesidad básica y que los resultados de las investigaciones conjuntas, derivadas del presente acuerdo, tendrían una amplia repercusión en ambas Instituciones.

Por lo que en virtud de todo ello suscriben el presente Acuerdo Marco que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El presente Acuerdo Marco regulará la colaboración mutua entre las Universidades arriba citadas, en lo que se refiere a Programas de intercambios de profesores y alumnos, y al desarrollo de proyectos de enseñanza, investigación y extensión universitaria, que surjan a su amparo.

SEGUNDA.- Las Universidades firmantes colaborarán en actividades docentes, de difusión cultural y en proyectos de investigación, para fortalecer las relaciones y obtener el máximo rendimiento de los recursos humanos y materiales que cada una posee. Estas actividades se centrarán preferentemente en los siguientes campos:

- Información concerniente a Planes de estudios, administración y planificación docente.

- Intercambio de material bibliográfico y didáctico.

- Estancias de docentes e investigadores por períodos determinados con el propósito de dictar conferencias, participar en cursos y en el desarrollo de programas de docencia común.



- Realización conjunta de estudios y proyectos de investigación en temas de interés común.

- Asistencia de graduados a actividades de postgrado.

- Participación de estudiantes en programas complementarios.

- Organización de actividades de postgrado y de extensión univesitaria sobre temas de interés común.

TERCERA.- Para cada iniciativa concreta se elaborará un convenio singular en el que se especifique al menos la actividad a realizar, personas e instituciones implicadas, medios disponibles, presupuesto y financiación de la misma.

CUARTA.- Por todo lo antedicho, este Acuerdo Marco deja abierta cualquier iniciativa que surgiese de grupos de investigación, instituciones o personas pertenecientes a ambas Universidades, en cualquiera de las disciplinas o áreas de conocimiento que cada una ofrece.

QUINTA.- El principio general para la financiación de las acciones derivadas de este convenio será el siguiente, sin perjuicio de otras formas convenidas especialmente entre las partes:

La parte que envía cubrirá los gastos de transporte.
La parte que recibe cubrirá los gastos de estancia.

SEXTA.- Sin perjuicio de los recursos que asigne cada parte, ambas Universidades se comprometen a realizar las gestiones pertinentes ante instituciones públicas o privadas, con el fin de procurar su contribución al mejor logro de los objetivos del presente convenio.

SÉPTIMA.- El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones.

OCTAVA.- Este Acuerdo Marco tendrá una vigencia indefinida, entrará en vigor en el momento de su firma y podrá ser modificado, o denunciado por cualquiera de las partes, que podrá proponer su rescisión, sin que ello afecte a los Convenios Específicos en relación, cuya

4
11.2.73

terminación se llevaría a efecto, en todo caso, conforme a lo establecido en ellos.

NOVENA.- Todo aquello que surgiese en la colaboración, no previsto en este convenio, será resuelto por las partes de común acuerdo.

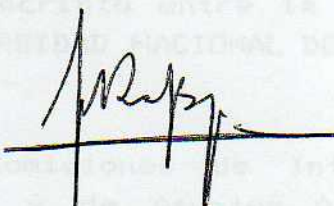
Y para que conste y en señal de conformidad, se suscribe el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto en la ciudad y fecha arriba indicados.

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CENTRO DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES

POR LA UNIVERSIDAD DE HUELVA



Agnt. Carlos A. Nicolini
RECTOR



Francisco Ruiz Berraquero

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

U. N. C. P. B. A.

- 6 NOV. 1996

TANDIL,

RESOLUCION:

Nº 891

VISTO:

La Reunión de la Junta Ejecutiva celebrada el 05/11/96; y

CONSIDERANDO:

Que durante la misma, se analizó el Expediente 1-08-02778/96, por el cual se adjunta el Convenio Marco de Colaboración oportunamente suscripto entre la UNIVERSIDAD DE HUELVA (ESPAÑA) y la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES .-

Que a fs. 5, las Comisiones de Interpretación Reglamento y Asuntos Legales y de Asuntos Académicos y Estudiantiles, recomiendan la homologación del Convenio de referencia.-

Que los Señores Miembros de la Junta Ejecutiva en Reunión del día de la fecha, aconsejan el dictado de la resolución homologatoria correspondiente.-

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 289, Inc. a) del Estatuto de la Universidad, aprobado por Resolución Ministerial Nº 2672/84 y modificado por la Honorable Asamblea Universitaria;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E

//...